

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00140-00**

SANTIAGO DE CALI, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Las entidades financieras BANCO DE LA REPUBLICA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK y BANCO GNB SUDAMERIS informaron al despacho que la demandada no posee vínculos comerciales con la entidad y por tanto no se aplicará la medida de embargo decretada, los cuales serán agregados al expediente.

DAVIVIENDA S.A. informó al despacho mediante escrito fechado a 18 de agosto de 2021 que se registró medida de embargo en la cuenta que posee la demandada LIBIA MONICA HERRERA SANCHEZ respetando los límites de inembargabilidad establecidos, el escrito se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte actora.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de medida de embargo y secuestro solicitado sobre el bien inmueble identificado con M.I. 100213946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, no será decretada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, toda vez que, al revisar el certificado de tradición, ya tiene registrado un embargo ejecutivo con acción real (Anotación 012 del 23 de septiembre de 2020).

Finalmente, la apoderada judicial de la parte actora solicito al despacho decretar el embargo de remanentes o bienes desembargados de propiedad o posesión de la demandada dentro del proceso con título hipotecario con radicación 170013103001202000111-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, solicitud que será aceptada por el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por las entidades financieras BANCO DE LA REPUBLICA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK y BANCO GNB SUDAMERIS.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por DAVIVIENDA S.A.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar medida de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con M.I.100-213946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales- Caldas, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que puedan corresponder a la demandada LIBIA MONICA HERRERA SANCHEZ con C.C. No. 30.308.376 dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario que se adelanta en su contra en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales – Caldas, bajo el radicado 17001-3103-001-2020-00111-00. Librar oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 27 DE 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Amparo Abadía Torne
Demandado: Libia Mónica Herrera Sánchez
Radicación: 760013103019-2021-00140-00

Firmado Por:

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Amparo Abadía Torne
Demandado: Libia Mónica Herrera Sánchez
Radicación: 760013103019-2021-00140-00

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

491db76ca044ecb14aeb86ce54f9fa4c245188dd43dde51269f562d263e3e79c

Documento generado en 26/08/2021 03:44:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>